

La prostitución: el “pecado” de las mujeres*

Prostitution: the “Sin” of Women

María Luisa Maqueda Abreu
Departamento de Derecho Penal
Universidad de Granada

Fecha de recepción 18/01/2017 | De aceptación: 08/06/2017 | De publicación: 28/06/2017

RESUMEN

Este artículo se propone analizar las razones por las que las prostitutas, a causa de su opción sexual, han sido criminalizadas por imposición de distintos órdenes normativos, fuertemente coercitivos, que censuran gravemente su desviación. Ellos –y sus potentes discursos- se muestran capaces de explicar ese *continuum* ininterrumpido e inacabable de estigma, persecución, inferiorización, aislamiento social o encarcelamiento que acompaña a la historia de la prostitución de las mujeres y que la mantiene todavía hoy en las profundidades de la jerarquía sexual de la sociedad.

PALABRAS CLAVE

discurso moral, estratificación sexual, ideología de orden público, paradigmas disciplinarios, sanción de género.

ABSTRACT

This article aims to analyze the reasons why prostitutes because of their sexual option have been criminalized by imposing highly coercive normative orders that censure severely their deviation. These normative orders -and their powerful discourses- explain the continuous and endless continuum of stigma, persecution, inferiority, social isolation or imprisonment that accompains the history of prostitution of women and that remain still today in the depths of the sexual hierarchy of society.

KEY WORDS

moral speech, sexual stratification, ideology of public order, disciplinary paradigm, sanction of gender.

* A Francesc Baldó, mi buen amigo

Durante más de un siglo se han librado batallas sobre el precio que la actividad sexual debía de pagar en vergüenza, dolor y castigo.

Gayle Rubin: “Reflexionando sobre el sexo”

1. INTRODUCCIÓN.

Hace ahora más de un siglo aparecieron las primeras reivindicaciones feministas a favor de la liberación de las prostitutas del yugo del estado. En un contexto fuertemente reglamentarista, colectivos de mujeres se manifestaron en contra del extenso dispositivo de control a que ellas se veían sometidas en sus condiciones de encierro y aislamiento social bajo una arbitrariedad médica y policial insoportables ¹. Las experiencias más conocidas apuntan a la Federación Abolicionista Internacional liderada por Josephine Butler como un agente decisivo de la lucha frente a la esclavitud femenina y los privilegios y el poder masculinos pero lo cierto es que ya entonces existieron otros movimientos de feministas y radicales –y de las propias prostitutas implicadas– que se manifestaron en contra de la policía de costumbres y a favor de la libertad y los derechos

de las mujeres. Lo cuentan Walkovich y Arnaud-Duc en su historia de las mujeres en Occidente ².

Resulta interesante comprobar que en aquellos momentos históricos decisivos convivieron en pugna tres de los modelos característicos de regulación de la prostitución: el *modelo reglamentarista* definido por su tolerancia controlada y la reclusión a que sometía a las trabajadoras del sexo, identificadas con el vicio, las enfermedades y el mal ejemplo para las mujeres honestas y respetables; el *modelo abolicionista* favorable a la reivindicación de una ética sexual y una superioridad moral femenina que desafiara la imponente supremacía de los hombres y el *modelo pro-derechos* defensor de la autodeterminación sexual de las mujeres en prostitución y del reconocimiento de sus derechos sociales. El cuarto modelo –*el modelo prohibicionista*– se acabaría instalando en países, como EE.UU., donde no fue posible introducir una reglamentación de la prostitución por la masiva oposición religiosa y feminista ³. Sorprende, en verdad, el “parecido de familia” que existe entre las estrategias interpretativas sobre la sexualidad y el orden social existente en

¹ Para una descripción de la red disciplinaria característica del sistema reglamentarista, véase Arella/Fernández, Nicolás/Vartabedian (2007: 49-50),

² Walkovich (1993: 385) y Arnaud-Duc (1993: 106). Dubois y Gordon nos hablan asimismo de un minoritario movimiento feminista –una corriente pro-sexo– que mostró una resistencia política frente a la cultura sexual represiva del siglo XIX (1989: 69 ss.).

³ Salvo el caso de San Louis donde se implantó en 1874 y fue prontamente derogada, según noticias que ofrece Walkovich (1993: 380).

esas últimas décadas del siglo XIX y las que todavía hoy siguen en controversia ⁴.

Sin embargo, lo cierto es que el paso del tiempo no ha mantenido intacta la pureza inicial de esos sistemas ya que han ido evolucionando los esfuerzos para su legitimación y se han operado algunos cambios en sus rígidas etiquetas. Por ejemplo, ¿son reglamentistas o prohibicionistas las crecientes políticas de los Estados occidentales de persecución de las trabajadoras del sexo en los espacios públicos? Las acosan y las sancionan, como se hacía bajo el viejo reglamentarismo cuando quebrantaban los controles o salían de su aislamiento espacial, pero al mismo tiempo es innegable que tienen un signo inequívocamente prohibicionista porque la acción disuasoria de sus castigos va dirigida frente a ellas como infractoras del orden moral de la sociedad ⁵. O también, ¿cómo expresar bajo un término tan indefinido, como el del abolicionismo, los innumerables cambios que se han producido a lo largo de todos estos años en las estrategias ideológicas utilizadas para justificar la necesidad de erradicar (“abolir”) la prostitución? Se impone, pues, un intento de clarificación que profundice en las razones por las que las prostitutas, a causa de una opción sexual libre de disponer de su propio cuerpo para prestar sexo por dinero, han visto criminalizado su

entorno o a sí mismas por imposición de distintos órdenes normativos, fuertemente coercitivos, que censuran gravemente su desviación. Ellos –y sus potentes discursos– están seguramente en condiciones de explicar ese *continuum* ininterrumpido e inacabable de estigma, persecución, inferiorización, separación social o encarcelamiento que acompaña a la historia de la prostitución de las mujeres y que no siempre se corresponde con la de otras “clases peligrosas” cuyas identidades sexuales han sido asimismo cuestionadas tradicionalmente y que, sin embargo, por razones que se intentarán averiguar aquí, se sitúan hoy en un proceso de inclusión y normalización social.

Esos discursos a que me refiero, no siempre confluyentes, tienen contenidos propios y muestran algunas coincidencias que justifican esta propuesta de análisis conjunto. Comparten, de un lado, su carácter hegemónico que apunta a un origen institucional con amplios poderes de definición en ciertos contextos socio-históricos (la iglesia, la ciencia, el estado, la academia, grupos de presión con alta representatividad nacional e internacional ...) y, de otro, su afán represivo que busca la eterna complicidad del derecho para ofrecer soluciones que se proponen criminalizar cualquier desviación de sus dogmas. Pensando en sus diferencias, podrían señalarse hasta tres modelos distintos con sus correspondientes paradigmas disciplinarios: uno

⁴ Walkovich (1995: 37). También Garaizábal (2007: 49).

⁵ Así también, Villacampa (2015: 420).

primero, el *discurso moral* que ha censurado históricamente el apartamiento de las trabajadoras del sexo de su rol de madre-esposas infringiendo así las leyes de dios y de los hombres; el *discurso del orden público* que promueve su exclusión de las calles bajo el pretexto de salvaguardar la decencia, la salubridad y la seguridad amenazadas por las ideas de impudicia, degradación y desorden social que ellas representan y el *discurso de género* que, en su afán por recomponer lo femenino ideal, busca razones para irresponsabilizar a las prostitutas de su trasgresión sexual en tanto que víctimas de la opresión sistémica de poderes tan salvajes como el patriarcado y el capitalismo, lo que explica que sus propuestas criminalizadoras no se dirijan frente a ellas sino frente al entorno de la prostitución.

2. EL DISCURSO MORAL: PROSTITUTAS Y MADRE-ESPOSAS.

Se identifica con el origen del estigma vinculado a la prostitución ⁶. No hace falta remontarse a tiempos remotos para reconocer su inequívoco significado de reproche para las mujeres que se apartaban de sus roles de género: esas “malas

⁶ Sobre el estigma asociado al discurso moral, véase Lamo de Espinosa cuando afirma que detrás de él hay siempre la voluntad de controlar a un grupo social indeseado, de deslegitimarlo y situarlo fuera de la ley por sus actos degradantes, impuros... (1988: 29, 30).

mujeres” de moral perdida o jamás poseída dedicadas a la solicitud de los hombres, al mal ejemplo y al escándalo para peligro de las mujeres honestas y honradas..., como rezaban los discursos que promovían la necesidad de su separación de la vida pública ⁷.

Nos situamos en los albores del régimen penitenciario, donde las primeras cárceles de mujeres fueron un escenario privilegiado de los afanes de los poderes políticos y religiosos por criminalizar y erradicar esos patrones femeninos de comportamiento que desafiaban las cualidades propias de su sexo. De esa alianza dan cuenta numerosos estudios que narran las iniciativas que, desde la Iglesia y con su colaboración, se promovieron para el encarcelamiento de esas mujeres desviadas y su tratamiento correccional y redentor ⁸. Una experiencia que en algunos sistemas de ideología nacional católica, como el español, se prolongaría largamente en el tiempo mediante la creación de cárceles para las “mujeres caídas” que debían ser sometidas a un control de género patriarcal destinado a garantizar la vigencia y continuidad de los valores femeninos

⁷ Se corresponde con la descripción que Sor Magdalena de San Geronymo hacía de las mujeres prostitutas en su “Obrecilla” presentada en 1608 ante Felipe III para justificar la necesidad de su internamiento (Maqueda 2014: 28). Antes, otros moralistas habían escrito “sobre la mujer descarriada o en peligro de perderse” pero nunca llegaron a promover su encierro. Más ampliamente, Martínez Galindo, G. (2002: 49 ss.).

⁸ En territorio español fueron las “casas de arrepentidas” y las “casas de galeras y de recogimiento”. Ampliamente, Maqueda (2014: 27 ss).

tradicionales vinculados a la privacidad y a los dictados de una estricta moral católica⁹.

Tienen razón DuBois y Gordon cuando señalan la necesidad de no menospreciar el peso de la religión en el disciplinamiento de las mujeres. Durante demasiado tiempo, todas habían sido educadas en el concepto de pecado, sobre todo de pecado sexual, y compartían la culpabilidad de entregarse a los placeres groseros: era un sentimiento de autoviolación, de violación de la fuente de su dignidad¹⁰.

Con el nacimiento de la criminología positivista a finales del siglo XIX este discurso moral alcanzaría el estatus de “científico”, elevando definitivamente el género a instancia legitimadora de un estatus diferenciado para las mujeres. Sus desviaciones iban a representar una trasgresión doble: contra las leyes humanas y divinas y contra la misma naturaleza¹¹ que supuestamente les había asignado, en nombre de un orden sexual universal, una posición subalterna de reclusión en el espacio doméstico para evitar su mala vida y garantizar sus roles femeninos conformes. No le falta razón a Heim cuando afirma que en un orden social en el que la sexualidad femenina no se

concebía fuera del matrimonio y de la función reproductora, tenía sentido que la prostituta fuera vista como un ser peligroso, atávico, anormal y desviado cuya conducta se constituía en “el paradigma de las conductas sexuales inmorales”¹².

Los enfoques biologicistas de Lombroso y Ferrero no fueron más que el principio de una larga serie de visiones estereotipadas acerca de la prostitución femenina. La prostituta era el prototipo de la mujer delincuente, alejada de los sentimientos de pudor, piedad y maternidad que eran los atributos de las mujeres normales¹³. Ferri abundaba en esa idea de que la prostitución representaba para la mujer “la degeneración especial de su sexo”. Y desde las teorías psicoanalíticas, médicos como Freud defendían que las mujeres delincuentes eran desequilibradas, neuróticas, excluidas por su naturaleza e inadaptadas a su sexo y no satisfechas en su rol de esposas y madres, porque no poseían los atributos característicos de la feminidad. Su sentido moral deficiente, ajeno a los sentimientos femeninos, se explicaba entonces porque no estaban refrenadas en su naturaleza por los controles que la domesticidad y la maternidad imponían a su sexo. El hogar, el matrimonio, la familia eran el lugar de las mujeres y la expresión de su rol como madres y esposas. La prostitución representaba la

⁹ Almeda (2002: 133- 134).

¹⁰ DuBois/Gordon (1989: 61).

¹¹ Juliano (2011: 17).

¹² Heim (2006: 4).

¹³ Lombroso / Ferrero (1896: 596).

desviación de ese rol y un desafío al “ideal de feminidad” que tanto preocupó a la criminología de signo etiológico, también a la de influencia sociológica, menos afanada por explicar la criminalidad de las mujeres que su conformidad por el efecto de esos controles primarios.

Estos teóricos del rol, de pensamiento sólo aparentemente más complejo, siguieron hablando de las mujeres delincuentes como víctimas de disfunciones psicológicas o desajuste social a causa de sus déficits de socialización en los valores ideales femeninos. El determinismo biológico había dado paso al determinismo social y la criminología tradicional evidenciaba su complicidad con la coerción de género y las sanciones formales e informales que se aplicaban a todas las mujeres confluyendo con esas otras instancias sociales, políticas, religiosas y económicas que se han apropiado históricamente del poder de criminalizarlas. La prostitución y otros delitos, llamados a partir de entonces “delitos de estatus” por su relación con la domesticidad y la sexualidad de las mujeres, continuarían siendo el símbolo de la desviación femenina y una ocasión privilegiada para extremar su control ¹⁴.

¹⁴ Son un ejemplo representativo los regímenes prohibicionistas, como el de EEUU, donde se sitúa buena parte de esta elaboración criminológica. Extensamente, Maqueda (2014: 40 ss.).

Los efectos de esta construcción generizada de la prostitución se dejarían sentir en el Estado español a partir de su consideración oficial como comportamiento antisocial contrario a la moral y a las buenas costumbres. Da buena cuenta de ello, durante el franquismo, el tenor de los discursos que reclamaban el intervencionismo de los poderes públicos para reprimir su práctica: “la acción de la autoridad, en una nación fundamentalmente sana como España, es poderosa para adecentar el ambiente público e influir con eficacia en el mejoramiento de las costumbres” (Patronato de Protección a la Mujer, 1943). No importaba que por esas fechas (1941) se hubiera reinstalado el sistema reglamentista, tras la etapa abolicionista de la República, ni que años más tarde, propiciado por la Liga Española pro Moralidad y los sectores católicos “para la defensa de la familia y de la educación cristiana”, se hubiera regresado al abolicionismo (1956). Los centros de reclusión, convenientemente diversificados, funcionaron ininterrumpidamente durante todo ese tiempo: establecimientos penitenciarios especiales “destinados exclusivamente al internamiento y reforma de las mujeres reincidentes en infracciones relacionadas con la prostitución” (1941); espacios similares a las antiguas “casas de recogidas” promovidos por el Patronato de Protección de la Mujer para apartar a las “mujeres públicas” del vicio, tutelarlas y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la religión católica (1942, 1952) y,

finalmente, los “centros de reeducación” que aplicaban medidas de seguridad de hasta tres años de privación de libertad para las mujeres - “peligrosas sociales”- que hacían de la prostitución su forma de vida (1970) ¹⁵. Estos últimos fueron creados por la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 4 de agosto de 1970 que abrió, durante el abolicionismo imperante, una etapa autónoma de signo prohibicionista donde el discurso moralizador – la idea de “reeducarlas y rescatarlas para la más plena vida social”- incluía ya imperativos de orden público –“defender a la sociedad de perturbaciones que representan un grave daño o riesgo para la comunidad”-, en una línea continuista con las pretensiones higienistas y médico-sanitarias del reglamentarismo decimonónico, que ha ido conociendo, con el paso del tiempo, una elaboración más refinada y penetrante ¹⁶.

¹⁵ Una información amplia sobre esta evolución ideológica del discurso moral y las experiencias criminalizadoras que le acompañaron en Guereña (2012: 148 ss.).

¹⁶ Estos eran los fines que, expresados en forma neutra, se recogían en la Exposición de Motivos de esta Ley. www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12551-12557.pdf.

3. EL DISCURSO DEL ORDEN PÚBLICO O DEL PODER DE ASIGNAR ESPACIOS DE VIDA EN LAS CIUDADES CONTEMPORÁNEAS.

La nueva ideología del orden público nos traslada a la postmodernidad bajo el peso de una cultura institucionalizada del control de signo fuertemente selectivo y excluyente. La salvaguarda de la ley y el orden, sobre todo en los espacios públicos, se convierte en la consigna contemporánea de las políticas normalizadoras que se proponen combatir cualquier amenaza a la paz social cotidiana proveniente de sectores urbanos marginales pero de una visibilidad innegable, como las trabajadoras del sexo, que se mueven y “ensucian” ¹⁷ el espacio público provocando inseguridad e incomodidad. Ellas se constituyen –junto a todos los demás: mendigos, vendedores ambulantes, inmigrantes sin papeles, jóvenes desviados ...- en el “símbolo vergonzante de la decadencia social y moral de la ciudad”, como denunciaba el alcalde Giuliani en sus proclamas neoyorquinas de finales del siglo veinte.

Entiendo que el creciente intervencionismo estatal en torno a la prostitución callejera y a esas otras expresiones menores de desviación debe situarse en este contexto de extensas campañas de sentido

¹⁷ Sobre esa idea de “suciedad” que provee muros reales y metafóricos entre aquello que está limpio y la impureza que se amontona en el exterior, Pitch (2015: 65).

común que promueven la “vivilidad” de las ciudades ¹⁸ y que se han instalado en la legalidad como una manifestación autoritaria más de ese poder estatal, discriminatorio y hostil, que va creando imparables categorías de riesgo sistemáticamente aisladas y sacrificadas en pro de la defensa de esa indefinida pero obsesiva ideología del orden público en las calles.

La prostitución y todo el universo de excluidos ha de quedar entonces fuera del análisis y de la preocupación social, como afirma Mestre: fuera de la “ciudad” se convierte en la situación vital en la que una persona cae cuando se sale de la sociedad y, por tanto, ya no es un problema que ocurra *en* la sociedad y sea *de* la sociedad. Por eso hay que establecer claramente los límites, la línea entre *dentro y fuera*, fronteras, espacios, territorios; en definitiva, “prácticas de zonificación”¹⁹

Su criminalización y su encarcelamiento no es más que una vieja táctica que, cada vez más, se ve superada por nuevas estrategias disciplinarias de carácter puramente administrativo que coadyuvan más ágil y eficazmente a esa cultura de la

emergencia frente a una población crecientemente nutrida de sujetos marcados por la desigualdad y la precariedad de sus derechos económicos y cívicos. Hacia ellos, las técnicas actuariales de estigmatización social, prohibición del uso del espacio público, permanente identificación y acoso policial o sanciones reiteradas y amenazantes han calado en los lenguajes mediáticos y han hecho mella en el imaginario colectivo que las considera aceptables porque promueven la separación social de quienes son mayoritariamente concebidos como “chusma”. El Derecho pasa a convertirse entonces en un instrumento de gestión de esas personas excluidas de la vida social, obediente a las claves que marcan los recorridos coercitivos del estado postmoderno ²⁰.

Nuevas Ordenanzas sirven de vehículo a esa ambición política de combatir los comportamientos que se consideran incómodos, indecorosos u ofrecen una imagen degradada de la ciudad, como la oferta o la demanda de servicios sexuales en el espacio público. Las primeras directrices represivas frente a la prostitución callejera apuntaban en esa dirección, esto es, hacia una persecución indiscriminada de quienes manifestaban públicamente sus intenciones de ofrecer, negociar o contratar prestaciones sexuales, incluyendo a veces la mera

¹⁸ Era el título que encabezaba la campaña electoral en materia de seguridad pública en Holanda, en 2002 y que, con otros nombres, se ha instalado en buena parte de Europa. Más información en Maqueda (2015).

¹⁹ Literalmente Mestre (2004:248).

²⁰ Así Wacquant (2003:63).

exhibición sexual en lugares públicos, como sucedía originariamente en Francia ²¹. El Reino Unido se ha significado, por ejemplo, como uno de los países más preocupados por la amenaza que las prostitutas representan para la comunidad por sus estilos de vida y sus valores sexuales diferentes y castiga con sanciones formales e informales –como el envío de cartas a los propietarios de vehículos que se han detectado circulando por zonas propicias a la contratación de servicios sexuales- la oferta y la demanda de prostitución en la vía pública ²². Otros países de la Unión Europea han seguido sus pasos²³.

El Estado español es un ejemplo. La Ordenanza cívica de Barcelona inauguró en 2005 el nuevo modelo prohibicionista del trabajo sexual en la calle para la defensa de un espacio público “no degradado” y la protección de los derechos de los buenos ciudadanos a “no ver” (“preservar a los usuarios de las vías públicas de la inmersión obligada en un contexto sexual”, dice literalmente la norma) y a “no ser molestados o perturbados”. Durante los diez años siguientes, su iniciativa ha encontrado seguimiento en numerosas provincias

²¹ Sobre la llamada ley Sarkozy y el vínculo prostitución/delincuencia, Mathieu (2003: 34-35).

²² Kantola/Squires (2004: 79 ss.).

²³ Italia es un ejemplo. Nos habla de ello Covre (2004: 240) cuando se refiere a todo un conjunto de dispositivos disciplinarios con voluntad de gobernar la prostitución. Y, recientemente, Pitch que da noticia del contenido de las distintas Ordenanzas municipales y de su objetivo de “limpiar” las ciudades en nombre del decoro (2015: 43,76 ss.). Más información general sobre esas políticas europeas de orden público, Villacampa (2015: 418, 440).

españolas que han acogido un sistema parecido de incriminación legal (“ofrecer”, “solicitar”, “negociar”o “aceptar directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos...”) y un variable sistema de multas destinado a sancionar tanto a las prostitutas como a sus clientes por acciones que se consideran indistintamente indecentes, insalubres y un mal ejemplo para ser presenciadas por los menores de edad ²⁴. El precio que ellas han pagado por estas estrategias sancionadoras es enorme.

Estudios empíricos recientes que respaldan las denuncias realizadas por las asociaciones de defensa de las trabajadoras del sexo, como Hetaira, Genera o Aproxex, muestran las negativas consecuencias que se siguen de este régimen de prohibiciones que aseguran un incremento incesante del hostigamiento y la discrecionalidad policial, abocan a las trabajadoras del sexo a una situación de invisibilidad y de ilegalidad que les procura indefensión y les obliga a prestar más servicios sexuales y en condiciones más precarias para hacer frente a las sanciones pecuniarias y para poder salvar las dificultades de una negociación imposible con sus clientes ²⁵.

No obstante, en el curso de los últimos años, el espíritu de las normas empieza a cambiar por

²⁴ Una información amplia y detallada en Villacampa (2015: 413 ss.).

²⁵ Más noticias en Villacampa (2015: 413 ss.).

efecto de las nuevas consignas represivas que sustituyen su orientación prohibicionista por otra, más selectiva, de signo abolicionista. La evolución operada por la nueva Ley de Seguridad Ciudadana española de 30 de marzo de 2015, en los diferentes tiempos de su elaboración, pudiera parecer representativa de ese canje de etiquetas a que me refiero. Mientras que el texto de su Anteproyecto, tres años antes, abundaba en propuestas sancionadoras indiscriminadas para trabajadores y clientes, hoy, convertido en ley vigente, se declara formalmente abolicionista. Otra cuestión es que realmente lo sea.

El texto originario de la ley sancionaba, en efecto, con multas que podían llegar a los 30.000 € el ofrecimiento, solicitud, negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público, en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores o cuando esas conductas, por el lugar en que se realizasen, pudiesen generar un riesgo para la seguridad vial. Pero además tanto a la trabajadora del sexo como al cliente se les podía sancionar con la pérdida de la posibilidad de obtener permisos de residencia y trabajo, si eran extranjeros ilegales, además de adoptar la decisión de expulsarlos del territorio nacional. Tras su entrada en vigor, el panorama es

aparentemente muy distinto porque resulta criminalizado sólo el cliente, esto es, quien solicita o acepta servicios sexuales retribuidos (art. 36, nº 11). Si bien, el propio legislador, de talante fuertemente conservador, no ha podido reprimir la tentación de dejar abierta la posibilidad de incriminar a la trabajadora sexual por infracciones administrativas de exhibicionismo obsceno o de desobediencia para el caso de que no atiende a los primeros requerimientos policiales de retirarse del espacio público. Según las últimas noticias del Diario “El País” de 27 de septiembre de 2016, en esa fecha ya se contabilizaban 367 multas por exhibición obscena y 17.367 denuncias por desobediencia a la autoridad²⁶.

Lo que, en todo caso, parece cierto es que comienza a ganar espacio legal la influyente filosofía del llamado sistema nórdico, instalado en Suecia y otros países Escandinavos, que ha recibido últimamente el apoyo decisivo del

²⁶ Bajo el título “Denunciadas mil prostitutas y clientes por la ley mordaza”, p. 26. Sobre esa criminalización por desobediencia, no carente de precedentes (Daunis (2013: 655-656)), se pronuncia críticamente, Villacampa (2015: 447). Hay que contar, además, con la posibilidad que deja abierta la Ley de sancionar a la trabajadora sexual por la infracción leve de ejecutar en público actos de exhibición obscena (art. 37, nº 5) que ha tenido también una amplia acogida en la práctica: 120 mujeres habían sido sancionadas ya por esa conducta, según noticias del diario El País de 18/08/2016. Una vez más surge aquí la idea del decoro a que se refiere Pitch (2015: 43,) en cuyo nombre se esteriliza a la ciudad del desorden y la disolución que amenazan la vida de los buenos ciudadanos.

Parlamento Europeo en su Resolución de 26 de febrero de 2014 sobre explotación sexual, prostitución y su impacto en la igualdad de género. Un modelo de criminalización del cliente que ya se había instalado por cierto, vía estrictamente sancionatoria, en países como Francia que aprobó en 2013 una nueva normativa sobre seguridad pública que dejó sin efecto la antigua ley Sarkozy que se había mostrado tan agresiva con las trabajadoras sexuales de la calle. En Italia, se menciona el ejemplo de las reglamentaciones de Rímini o Milán ²⁷ y en el Estado español, las de Sevilla (2011) o Murcia (2013).

Pero ya no es la ideología del orden público la que inspira esos cambios trascendentes en la fisonomía represiva de la prostitución de la calle, básicamente porque sería incapaz de justificar un trato desigual para actores del mismo espectáculo supuestamente incívico y degradante a los ojos de la ciudadanía. Además, los problemas que el ofrecimiento o negociación de servicios sexuales pudiera generar para el tránsito público o la inocente mirada de los menores son los mismos y sus efectos intrusivos y excluyentes permanecen igualmente intactos:

Como se concluía en las Jornadas Feministas Estatales de diciembre de 2009

sobre Ordenanzas Municipales y Prostitución: La penalización de los clientes empeora las condiciones de trabajo porque los tratos deben ser rápidos y semiclandestinos con lo que las prostitutas salen perdiendo en esas negociaciones ... y es más fácil que accedan antes a las peticiones de los clientes (vgr. en cuanto a no usar preservativos). Estas políticas favorecen el desarrollo de mafias y chulos dado que las trabajadoras del sexo, para evitar el acoso policial, se ven obligadas a buscarse “protectores” que les avisen de las redadas o las defiendan en el reparto de espacio que suele ser muy escaso y estar muy contaminado por la marginación y la delincuencia ²⁸.

Los argumentos de género, a cambio, se dejan ver por todas partes. Por ejemplo, una lectura atenta de los contenidos de la referida Ordenanza de Sevilla de 12 de mayo de 2011, desarrollada en el marco de su Plan municipal contra la prostitución y la explotación sexual, resulta muy ilustrativa del nuevo discurso ideológico. Su artículo 1 declara el objetivo de “preservar el espacio público como lugar de convivencia, civismo e igualdad, en el que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto de consumo sexual”. Antes,

²⁷ Según noticias que ofrecen Holgado/Neira (2014: 9).

²⁸ www.feministas.org/IMG/pdf/ordenanzas_Silvi.pdf.

en la exposición de motivos, ya se había justificado la finalidad de sus sanciones en “la lucha contra la discriminación hacia las mujeres, la violencia de género y la promoción de imágenes denigrantes y estereotipadas de las mujeres” que, en tanto que “víctimas”, deben quedar a salvo de la censura legal. No obstante, la agresiva campaña desplegada por el Ayuntamiento de la ciudad desde 2008 para la supuesta “sensibilización” o la “disuasión” de los clientes, les alcanza a ellas de pleno, promoviendo el menosprecio y el estigma de siempre. Lemas tales como “tan poco vales que tienes que pagar” o “la prostitución existe porque tu pagas... el precio incluye humillación, violencia, vejación...” se han denunciado públicamente por su impacto en la imagen despectiva y humillante que propician de las trabajadoras del sexo ²⁹.

Propongo llamar a este último discurso, “discurso de género” porque, a semejanza de las más genuinas construcciones del patriarcado, se propone marcar el lugar y el camino de las mujeres sirviéndose de tácticas de poder intensamente coercitivas. No en vano el género es, en esencia, un código normativo con una fuerte vocación disciplinaria que aspira a

²⁹ En una nota de prensa, la Asociación de defensa de las trabajadoras del sexo, Hetaira, aducía esas razones al pedir el 19 de septiembre de 2008 que “cesara el hostigamiento a las prostitutas por parte de las corporaciones municipales”.

formular, con ayuda de sus técnicas de castigo y premiales, las estrategias de vida de las mujeres (y de los hombres). Sus pretensiones de control se han hecho siempre visibles en relación a las trabajadoras del sexo pero han crecido desmesuradamente con el inmenso peso que el ideario abolicionista va adquiriendo en la formulación y renovación de la política ideológica - y punitiva- de los estados contemporáneos.

4. EL DISCURSO DE GÉNERO O EL DISCIPLINAMIENTO DE LAS MUJERES BAJO UN MANDATO NO PATRIARCAL.

Con los primeros movimientos de pureza social, en el interior del abolicionismo decimonónico, comienza la guerra contra la prostitución que iba a poner fin a la alianza de solidaridad que las feministas habían contraído con las prostitutas, desafiando juntas el control sexual y la moralidad punitiva con que el estado las oprimía.

El desafío consistía en el hecho de que las mujeres “respetables”, pasando por encima de un verdadero abismo de pecado sexual, se arriesgaran a tender la mano a las mujeres marcadas como putas. Se trataba de la declaración de una colectividad femenina que iba más allá de las barreras moralistas y de clase. Las reformistas visitaron a las prostitutas y hablaron con ellas y llevaron el debate

público sobre el tema y fundaron hogares a donde podían “escapar” las prostitutas...

³⁰

Cuentan DuBois y Gordon que las prostitutas se negaron a asumir la condición de víctimas de esclavitud sexual, que era el precio que les exigían y que, a partir de entonces, las tendencias represivas de esta primera campaña abolicionista pudieron más que sus aspectos liberadores y llenaron de desaliento la aproximación feminista a la sexualidad ³¹.

La victimización de las prostitutas se había convertido, pues, en el primer mandato normativo de género no impuesto por el patriarcado. Se ha configurado, a cambio, como una estrategia ideada desde las filas feministas –desde lo que hoy se autodenomina feminismo radical–, para eximir las de cualquier responsabilidad por el mal uso de sus cuerpos, por su complicidad con el patriarcado o por la mercantilización de su sexualidad bajo la ofensiva depredadora del capitalismo neoliberal. Distintos discursos sobre el significado de sus trasgresiones que han ido cambiando con el tiempo mientras dejaban inalterada su condición de víctimas.

Los reproches iniciales, más transparentes, reconocían el peso de la moralidad. Las ideas de

³⁰ Literalmente, DuBois/Gordon (1989: 64). Esta idea también en Heim (2006: 6).

³¹ DuBois y Gordon (1989: 65).

vicio, promiscuidad, degeneración, “pecado” o “mala vida”, inherentes al trabajo del sexo, figuraban como razones que justificaban su naturaleza degradante e indigna. Bajo la influencia del feminismo abolicionista, el Convenio de Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 2 de diciembre de 1949, en sus primeras versiones, se refería a la prostitución junto a “otros actos inmorales afines” y en su texto definitivo proponía la necesidad de someter a las mujeres que se hallaran en esa situación a un tratamiento rehabilitador.

En efecto, el Secretario General proponía la creación de servicios sociales acompañados de un tratamiento institucional que comprendía un cambio de ambiente, la orientación de las prostitutas o su formación en algún oficio que les ayudara a obtener un empleo que pudiera facilitar su adaptación a una vida “normal”. El tratamiento rehabilitador debería llevarse a cabo, a su juicio, en instituciones administradas de acuerdo con principios médicos y educativos y disponer de instalación para la atención médica de las enfermedades venéreas, el tratamiento psiquiátrico, la orientación profesional y la formación, que comenzarían a funcionar cuando la persona fuera sometida a custodia. La

policía debía cooperar estrechamente con los servicios sociales para garantizar el éxito de la rehabilitación. La Asamblea General aprobó el artículo sin que nadie se opusiera a su continuidad³².

Durante largo tiempo, las legislaciones que promovían la criminalización de las prácticas relacionadas con la prostitución apelaron asimismo a la defensa de un orden moral colectivo incompatible con esta “forma degradada de ejercicio de la sexualidad”³³. Pero, además, estaba el argumento de la indignidad que ha figurado constantemente entre los imperativos para abolir la prostitución. La afirmación de su carácter “incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana” aparecía ya en el Preámbulo de aquel mismo Convenio de 1949 y se ha repetido sin tregua en los textos abolicionistas. Por recordar algunas menciones representativas de cualquier época que resultan imprescindibles, podría traerse a colación el Informe Final de los Expertos sobre Explotación sexual en la Reunión celebrada en Madrid en 1986: “En la prostitución el cuerpo de la mujer se asimila a una mercancía y... la mujer es rebajada a la categoría de objeto...trastornando su

³² The Penn State Report, Appendix I, UNESCO and CATW, 1992, pp. 24-25. Sobre la innegable relación de la rehabilitación con el estigma de la prostitución, demostrada a partir del hecho de que no se habla de ella en otros trabajos, por degradados que sean, Juliano (2004 : 114).

³³ Por ejemplo, en el Estado español, Maqueda (2009: 33).

personalidad y destruyendo en ella el sentido de su valor. Por ello es un atentado a la dignidad de las mujeres...”³⁴; o las palabras de Lagarde: “por definición las mujeres que ejercen la prostitución...son cuerpo objeto para el placer de otros. Su cuerpo subjetivo, su persona, está cosificada y no hay un “yo” en el centro. En esta situación no hay posibilidad de construir una persona que se autodefine, que se autolimita, que se protege y desarrolla a sí misma”³⁵. O, últimamente, las De Miguel cuando se refiere a sus cuerpos como “cuerpos desnudos, en fila, sin nombre, a disposición de quien tenga dinero para pagarlos”³⁶.

Son discursos que se apropian de la dignidad de las prostitutas –que las despersonalizan y las reifican- para poder negar su condición de mujeres libres. No es que desconozcan su libertad, sino que la ignoran a conciencia para evitar que puedan manchar la imagen ideal que han construido de lo femenino. Así, privándolas de su posición de sujetos, minimizan la afrenta a sus leyes de género. Porque la prostitución, decía el Comité de Expertos sobre explotación sexual, violencia y prostitución reunido en Pensilvania en 1991, es más que un ultraje a la dignidad de las

³⁴ The Penn State Report, Appendix II, UNESCO and CATW, 1992, pp. 35-36)

³⁵ Lagarde (2000: 55). Ya Pateman (1995: 181 ss) había equiparado la venta de servicios sexuales con “la venta del yo de quien se prostituye” en su idea del contrato sexual como contrato de esclavitud y de subordinación (pp.267 ss).

³⁶ De Miguel (2015: 13, 162).

prostitutas, es también un atentado a la dignidad de todas las mujeres en tanto que legitima “la venta del cuerpo de cualquier mujer”:

Al reducir a las mujeres a un bien que es posible comprar, vender, dominar, intercambiar o adquirir, la prostitución afecta a la mujer en su conjunto, afianzando la idea de que la mujer es un objeto, rebajando su condición humana y consolidando la inferioridad de la condición femenina en todo el mundo ³⁷.

Reconocer el valor de su consentimiento significaría tener que tachar a las prostitutas de “traidoras de género” porque, como afirma críticamente Osborne, “se venden” literalmente al mejor postor por un plato de lentejas sin reparar en lo que sus “actos” significan para el conjunto de las mujeres ³⁸. También simbólicamente, porque ellas representan la restauración de la dominación masculina en sociedades formalmente igualitarias: cuando los hombres se relacionan con una prostituta acceden a una relación de poder con “la mujer”, con todas las mujeres, en palabras de De Miguel ³⁹. De ahí esa larga lista de razones que magnifican su vulnerabilidad por causas económicas o aún psicológicas: mujeres pobres, sin recursos, provenientes de países

periféricos y desestructurados o bien, mujeres frágiles, víctimas de carencias afectivas, de una socialización defectuosa o de violencias físicas o sexuales vividas en la infancia...

Se trata de justificar una subjetividad deficiente, alienada, para disimular su confabulación con los poderes que las oprimen. El patriarcado, en primer lugar, representado por el “prostituyente” que compra su cuerpo y su subordinación ⁴⁰ y, después, el capitalismo que extrae gustosamente las plusvalías ⁴¹. Porque “ellas juegan el juego con las reglas del amo”, dice Femenías: es una estrategia de supervivencia que se enmascara de liberación pero hay que desconfiar, insiste la autora, pues aunque su decisión y elección sea libre -la “libre empresa” es el mito sobre el que se construye esta liberación- beneficia en primer término, como al capitalismo que lo origina, al sistema prostituyente y sus usufructuarios. Cuando las prostitutas defienden su trabajo son comparables, según sus ejemplos, a los obreros explotados que trabajan y protegen con sus armas las plantaciones que no son suyas o a los negros

³⁷ The Penn State Report (1992: 9).

³⁸ Osborne (2007: 41).

³⁹ De Miguel (2007: 172).

⁴⁰ Él compra el cuerpo y la subordinación de la prostituta para su beneficio y para la satisfacción de su placer de dominio, así es como ejercita el poder patriarcal extremo, en palabras de Femenías (2007: 50).

⁴¹ A través de esa nueva “cultura de la sexualidad” a que se refiere Cobo como realidad normativa que articula la identidad de las mujeres alrededor de su disponibilidad sexual y que sería el punto de partida de la formación de una cultura de la prostitución (2015: 15 ss.).

que defendieron a sus amos mientras eran esclavos...⁴².

¿Para qué sirve el feminismo “si vamos a admitir que todas las decisiones son libres y nadie puede cuestionarlas”?, se plantea De Miguel cuando critica la tesis del consentimiento como base, según ella, del patriarcado actual y de la influencia del neoliberalismo económico y sexual⁴³. Lo que no puede hacerse, sobre todo en el ámbito de la sexualidad, sigue diciendo, es presentar cada elección que hace una mujer como “un acto feminista”⁴⁴.

⁴² Femenías (2014: 50, 51).

⁴³ De Miguel (2015: 341). Entiendo que no se puede confundir una lucha histórica de las prostitutas por defender su dignidad y su estatus de mujeres libres en el uso de sus cuerpos frente a la voluntad sistemática de convertirlas en víctimas sin voz y sin derechos con la realidad actual del neoliberalismo en que los cuerpos, todos los cuerpos, están con su consentimiento en el centro de los dispositivos de control social como mercancías en venta, para plegarlos a las leyes del mercado (Pitch (2015: 45)). Me parece una visión reduccionista de la idea de libertad confundir lo uno con lo otro sin dejar de asumir algo que es obvio para cualquier feminista: que el cuerpo de las mujeres ha constituido –y sigue constituyendo– un lugar privilegiado para el despliegue de tácticas de poder del capitalismo patriarcal. Creo que hay que tener cuidado con que ese reclamo de la dignidad en mayúscula de las mujeres acabe formando parte de la retórica fuertemente conservadora de la postmodernidad que, no se olvide, tiene como una de sus rasgos identitarios más perversos la fragmentación de los vínculos y de las luchas sociales. Algo que no debiera permitirse ningún feminismo.

⁴⁴ Una idea de Murphy citada por la autora en el desarrollo de su frívolo ataque a la posición “libertaria” de los grupos *queer* y posfeministas en torno a la sexualidad (resumida en la frase: “yo lo he elegido, no hay problema”) (2015: 145). Comparto con De Lora sus lúcidas críticas a un planteamiento tan “maniqueo” y “tendencioso” como ese (2016: 7-8, nota nº 19) (y otros de los que hace gala De Miguel en su sectaria y excluyente militancia feminista).

Es la “ley” de los empresarios morales, que deciden por los demás lo que está bien y lo que está mal:

No hay dialéctica posible entre los dos campos en que reorganizan el mundo, como afirma Scheerer, “los culpables deben ser “malos” y las “víctimas” inocentes”. Lo importante entonces no es que algo sea objetivamente eficaz o contraproducente en la solución de conflictos, sino que es “su ley”⁴⁵.

Así, al margen de las voces implicadas, se han ido construyendo las claves de otro discurso normativo de género felizmente instalado en la ofensiva abolicionista contra la prostitución: el de *la violencia contra las mujeres*, donde se encuentra el origen de las incesantes confusiones entre prostitución libre y forzada o entre prostitución y trata, cuando las que prestan los servicios sexuales son inmigrantes. Siguiendo la senda marcada por el Convenio de Naciones Unidas de 1949, la última Resolución del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014 sobre Explotación sexual, prostitución y su impacto sobre la igualdad de género avanza peligrosamente en la línea de la política criminal nórdica de penalización del cliente y declara en su exposición de motivos al abolicionismo como la única estrategia capaz de “evitar que las mujeres

⁴⁵ Scheerer (1985: 268, 275, 277).

caigan en la prostitución”. Sobre la base de un exitoso informe de Mary Honeyball, portavoz de una de las más potentes organizaciones feministas abolicionistas de Europa - el Lobby europeo de mujeres- el texto describe la prostitución y la prostitución forzada –directamente vinculadas con la trata- como formas indiscriminadas de “violencia contra las mujeres y una violación de la dignidad humana y de la igualdad de género” o, indistintamente, como “violación de los derechos humanos de las mujeres” o “una forma de esclavitud” que da lugar y mantiene la desigualdad de género de las mujeres”⁴⁶.

Los nuevos argumentos institucionalizan un concepto de víctima donde la coacción, el abuso o el engaño son indiferentes en la lucha contra el dominio o la opresión estructurales del capitalismo patriarcal que acaparan la identidad de la prostitución femenina. El mensaje normativo es claro y tiene un fuerte efecto pedagógico: “la sociedad debe oponerse al sexo por dinero porque es el símbolo de la opresión patriarcal y de la objetualización y victimización femeninas”. Fue el lema que inspiró la política estatal sueca⁴⁷ y hoy figura, como se ha visto, en el ideario

⁴⁶ Exposición de motivos de la Resolución y Considerandos B, C y V, que son los más explícitos en ese sentido. Véase ampliamente en internet en A7-0071/2014. Un discurso más efectivo –el de la violencia de género o el de los derechos humanos de las mujeres- que ha venido a sustituir a la antigua retórica de la inmoralidad, la lascivia o el pecado, como afirman Osborne (2002: 271) y Juliano (2004: 124).

⁴⁷ Kulick (2004: 232).

abolicionista del feminismo transnacional cuando expresa su prioridad de evitar que “las mujeres caigan en prostitución”, sin reparar en el signo – voluntario o coercitivo- de las experiencias que le conducen a ella. Todas comparten, en el mismo plano, el rango de mujeres “prostituidas”. De ese modo, la violencia intrínseca a la prostitución que denuncian se convierte en un mecanismo performador de otra violencia más grave –la del sistema- con el que cooperan, pero también de la violencia subjetiva que comporta la negación de las mujeres trabajadoras del sexo como sujeto político, con voz propia para formular sus derechos:

Holgado los enumera así: derecho a ser escuchadas e incluidas en el diseño de las políticas sobre prostitución, derecho a ser reconocidas como sujetos políticos con derechos (al trabajo, a la emigración, a vivir libres de violencia estatal y policial...) y “derecho a estar” o “derecho a no estar”, según la diversidad de las situaciones -consentidas o coactivas- con que se encuentren en el ejercicio del trabajo sexual⁴⁸.

No es complicado ejemplificar con las violencias protagonizadas por el sistema y la complicidad

⁴⁸ Holgado (2013: 232). No son “sujetos de derechos” porque son “esclavas” y esta es una condición que se reserva para las mujeres “libres”, en esa división intra-géneros que se refiere Heim (2006:6), inconcebible en Estados de Derecho supuestamente guiados por la idea de igualdad.

que sus discursos le prestan. En un contexto marcadamente abolicionista, las políticas de los estados se esfuerzan por criminalizar el entorno de la prostitución voluntaria procurando espacios cada vez más amplios de vulnerabilidad⁴⁹ y de indefensión para las trabajadoras del sexo que ven obstaculizados sus intentos de luchar por sus derechos y que pierden autonomía y agencia en la necesidad de ocultarse para pasar desapercibidas. El caso sueco es muy representativo de la victimización a que me refiero. Se dice que, por efecto de las últimas reformas, ha crecido el estigma y, con él, la clandestinidad y la discriminación porque las trabajadoras del sexo han perdido poder en los encuentros sociales de todo tipo y se ven amenazadas, a menudo, por la retirada de la custodia de sus hijos y los permanentes cacheos policiales. Su situación de aislamiento se ha visto asimismo incrementada porque han tenido que salir de las calles, las trabajadoras sociales tienen dificultad para acceder a ellas y los clientes ya no les ayudan denunciando los casos de coacción o abuso que detectan por temor a autoinculparse⁵⁰. Los propios informes oficiales suecos no han sido capaces de desmentir esos argumentos y admiten

⁴⁹ Un concepto en expansión que aquí no se relaciona con la condición humana sino con la estructura social y los sistemas de poder, en el sentido reivindicado recientemente por Barrère (2016: 30-31) y Morondo (2016: 216-217).

⁵⁰ Eriksson (2008: 187-188).

el probable incremento de la prostitución oculta y de la publicidad de los servicios sexuales por internet así como los crecientes obstáculos surgidos para la persecución de los comportamientos de explotación de la prostitución. No obstante, señala Jacobson, los políticos se sienten muy orgullosos porque han logrado lanzar su mensaje de que la prostitución es violencia contra las mujeres:

Esta trabajadora del sexo sueca cuenta que en una ocasión tuvo la oportunidad de preguntarles: “¿No les preocupa que desaparezcan cientos de mujeres de las calles? ¿Saben dónde se encuentran ahora?” Su respuesta fue clara: “Lo más importante es que llegue el mensaje”. Similar fue la que dio nuestra ministra sueca de Calidad, Mona Shalin, a la pregunta de si “¿Es consciente de que esta ley hiera a los más débiles?”: “Lo sé, contesta, pero vale la pena enviar el mensaje”⁵¹.

Parecidos efectos se dejan ver en el resto de los países que se proponen seguir sus pasos. La proliferación creciente de regímenes legales que se niegan a reconocer a las trabajadoras del sexo como sujetos jurídicos conducen a su apartamiento social a partir de la negación de sus derechos civiles y se acompañan de políticas de

⁵¹ Jacobson comienza afirmando: “Soy una puta sueca. No se nos ve mucho ...” (2007: 111- 112).

seguridad ciudadana que las acosan y las desprotegen frente a toda clase de abusos (de los empleadores, de los clientes, de la policía ...) ⁵².

Es significativo que la única sentencia que en el Estado español ha reconocido los derechos laborales de las trabajadoras del sexo –la sentencia del Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona de 18 de febrero de 2015- haya reivindicado explícitamente la necesidad de adoptar “una perspectiva de género”, consciente de que esa ciudadanía laboral es una garantía contra la pobreza, la marginación, los abusos de poder y la explotación a que están potencialmente sometidas ⁵³.

Tratándose de mujeres extranjeras, la situación es aún más alarmante, como ha denunciado TAMPEP, una red que funciona como un observatorio de las dinámicas de la prostitución migrante en veintiún países europeos, que destaca cómo cada vez se hacen más visibles las estrategias de intervención públicas que sacrifican sus derechos como víctimas en favor de una lucha

preferente contra la inmigración ilegal ⁵⁴. Me refiero, por ejemplo, a redadas policiales en la calle o en los clubes donde ellas trabajan que se justifican pretextando perseguir a proxenetas y traficantes sospechosos de someterlas a trata o a explotación sexual y que demasiado a menudo acaban con su detención, su internamiento en centros de detención y la amenaza, casi siempre cumplida, de expulsión por haber entrado al país “ilegalmente” o de permanecer en él “irregularmente”. Y no se trata de experiencias aisladas. Numerosos estudios dan cuenta de ellas en distintos países: España ⁵⁵, Alemania⁵⁶, el Reino Unido⁵⁷ o la propia Holanda en el contexto de sus políticas antiemigración ⁵⁸.

Ante una imagen tan desoladora resulta sorprendente no encontrar, a lo largo de más de cuatro décadas, ninguna ocasión en que el feminismo institucional haya alzado la voz para denunciar las injerencias abusivas del estado en la vida de las prostitutas. Muy al contrario, inmerso en sus campañas abolicionistas, ha hecho gala de una clara indiferencia ante sus problemas humanos y sociales y ante la necesidad de solidaridad con su lucha. Ha habido un

⁵² Denuncia esa violencia sistémica y el apoyo que le prestan los discursos abolicionistas, Heim (2006 : 6 ss.).

⁵³ En definitiva, la desprotección legal como base de la vulnerabilidad, especialmente “nociva”, de las clases trabajadoras en el mercado capitalista, como plantea Beltrán (2011: 57). Es también la idea que inspira el reciente informe de 25 de mayo de 2016 de Amnistía Internacional en favor de la regularización del trabajo sexual para luchar contra la discriminación y las desigualdades estructurales que sufren sus actoras. Con más amplitud, DeLora (2016:9)

⁵⁴Brussa (2004: 197-198).

⁵⁵ Casal / Mestre (2002:154).

⁵⁶ Volnovich (2006: 79).

⁵⁷ Se refieren, en particular, a las redadas en el SOHO de Londres y citan en su apoyo denuncias de organizaciones de mujeres acerca de esa práctica policial. Kantola/Squires (2004: 91).

⁵⁸ Así Doezema (2004: 159-160).

significativo cambio de actitud a lo largo del tiempo, nos cuenta Mattieu, cuando compara dos acontecimientos similares protagonizados por mujeres prostitutas y sucedidos en Francia con veintisiete años de distancia: la ocupación de iglesias de Lyon en 1975 en protesta por la represión policial y en favor de sus derechos sociales y las movilizaciones de 2002 en contra del proyecto de ley Sarkozy sobre la criminalización de actitudes meramente pasivas en el ejercicio de la prostitución en la calle y la política de expulsión de las prostitutas extranjeras. Frente a la posición que adoptó el feminismo de entonces, de apoyo a las prostitutas en una campaña solidaria por “la causa general de las mujeres”, el de hoy renunció a esa alianza contra la represión estatal por considerar que podía entenderse como “una empresa de legitimación de la actividad de la prostitución”. Y concluye la autora, mientras que las feministas abolicionistas y las militantes de los derechos de las prostitutas se enfrentaban, el Parlamento votaba la ley de seguridad interior que preveía una pena de prisión de dos meses y una multa de 3750 € por las referidas conductas. El viejo lema de la campaña de 1975, “*nos enfants ne veulen pas que leurs mères aillent en prison*”, no hubiera servido esta vez para nada ⁵⁹.

⁵⁹ Mathieu (2003: 31 ss.).

Pero hay todavía una violencia más invasiva y más insidiosa sobre las trabajadoras del sexo que es administrada por el propio feminismo abolicionista y que funciona como una genuina “sanción de género”: me refiero a esa devaluación que les viene impuesta –como seres alienados y de una identidad deteriorada o aún como simples cuerpos sin alma asimilables a mercancías susceptibles de venta o arriendo- por ser incapaces de satisfacer las expectativas creadas para ese otro sujeto construido y estereotipado que es la Mujer (en mayúscula) ⁶⁰. Una ceremonia de “heterodesignación” que se comporta como una estrategia de dominación y de negación con lugares comunes a los que frecuenta el patriarcado. Femenías la califica lúcidamente de “violencia simbólica” cuando enumera sus características identitarias: “descalificando, negando, segregando, invisibilizando, marginando, fragmentando o utilizando arbitrariamente el poder sobre otros/as”⁶¹.

⁶⁰ Smart (1994: 179).

⁶¹ Para la filósofa, ese momento de la “heterodesignación” es aquel en el que quienquiera que sea está *a merced* de la definición del otro hegemónico sobre la base de estereotipos que potencian un rasgo (que luego identifica como “carencia”, “falta”, “incapacidad”) sobre una multitud de otros posibles. Si bien, el análisis de Femenías (2007: 70, 74) se refiere a otra violencia de género, la patriarcal. Muy interesante esa conceptualización de violencia simbólica como construcción desvalorizadora del “otro” en referencia a la prostitución, operada por Juliano (2004: 68 ss.) o Lorente (2016:311).

5. LA PROSTITUCIÓN: ¿EL “PECADO” DE LAS MUJERES?.

Parece legítimo pensar que el estigma de la prostitución, a fuerza de una historicidad prolongada y de un apoyo institucional apenas sin fisuras, se ha instalado en el universo femenino como signo de identidad del “antimodelo de ser mujer”⁶². Dan cuenta de él todas esas experiencias, que se han narrado aquí, de patologización, encarcelamiento, inferiorización y marginación social que han situado a las prostitutas entre las castas sexuales más viles e infamantes de la estratificación sexual de la sociedad, donde han compartido espacio con otras identidades trasgresoras tradicionalmente aisladas y perseguidas como los homosexuales, los transexuales u otras minorías sexuales.

Todas ellas, afirma Rubin, comparten rasgos comunes de organización social. Al igual que esas otras minorías, las prostitutas son una población sexual criminal, estigmatizada en razón de su actividad sexual, que ocupa zonas urbanas perfectamente delimitadas y debe batallar contra la policía para defenderlas y

mantenerlas. La persecución legal de esas poblaciones se justifica mediante una elaborada ideología que las considera indeseables, peligrosas e inferiores, que no tienen derecho a que se les deje en paz⁶³.

Lo que pone de manifiesto que la sexualidad, en tanto que categoría construida, no natural, no monolítica, que se constituye en la sociedad y en la historia, está organizada en instancias de poder que alientan y recompensan a algunos individuos y actividades mientras que castiga y suprime otras. Tradicionalmente han sido los sistemas de enjuiciamiento sexual (religiosos, médicos, sociales, políticos...), los encargados de evaluar y clasificar los actos sexuales según un sistema jerárquico de valor sexual que no siempre se mantiene inalterado porque depende de la evolución de las ideas y de los conflictos y las luchas emprendidas por las poblaciones “inferiores” para conquistar nuevos y más favorables espacios sociales. Lo cierto es que lentamente se van modificando las líneas fronterizas entre el sexo positivo y el sexo negativo ofreciendo “respetabilidad” a algunas conductas que antes estaban en las profundidades de la jerarquía sexual de la sociedad. No es el caso de la prostitución, que permanece en el

⁶²Sobre la idea de “antimodelo”, fruto de la heteroasignación en un contexto de exclusión social, Juliano (2004: 27 ss.) y Holgado (2013: 235). Ambas se refieren, además, a su carácter de herramienta sexista de primer orden para controlar la sexualidad y la libertad de todas las mujeres y perpetuar la división y la insolidaridad ante ellas, rompiendo la solidaridad de género y aislando a las prostitutas. Ampliamente, Juliano (2004: 113).

⁶³ Rubin (1989: 148).

tiempo como una especie de “herejía sexual” para las mujeres ⁶⁴.

Con razón se pregunta Lorente acerca de la profundidad cultural que posee el tabú que incumple la prostituta. Debe ser insoslayable, afirma, para que, en pleno siglo XXI, el proceso de su estigmatización se encuentre tan activo, siendo constatable y constante el rechazo público y la intencionalidad para circunscribirla a territorios marginales. Compara la autora su opción sexual con otras, históricamente denostadas, que han conocido un proceso de integración progresiva, social y legal, como la homosexualidad –y quizás se podría ejemplificar también con la transexualidad ⁶⁵- respecto de las que los productores de la ideología sexual han ido cediendo terreno y se han mostrado menos beligerantes ⁶⁶.

Habría que investigar por qué. Si se revisan los procesos que han llevado a algunos países de nuestro entorno, como Holanda (2000) ⁶⁷,

Alemania (2001) ⁶⁸ o Nueva Zelanda (2003) ⁶⁹, a una situación similar de normalización social y de reconocimiento jurídico de las trabajadoras del sexo, hay un dato coincidente que no debe ser menospreciado. Me refiero a la influencia decisiva de grupos feministas que han asumido la prioridad de salvaguardar sus derechos humanos y de protegerlas de la explotación, lo que nos conduce a una conclusión inevitable, la del desplazamiento de las instancias de control sexual tradicionales (religiosas, médicas, políticas, jurídicas...) y la conquista de ese espacio por parte del feminismo en el poder que es el que impone su hegemonía en las decisiones sobre sexualidad que afectan a la prostitución, inclinando la balanza en la dirección más o menos democrática (o autoritaria) de sus pretensiones. Es verdad que hay una historia contada acerca de las fragmentaciones y conflictos que otras poblaciones sexuales tradicionalmente marginadas, como las lesbianas o las transexuales, han originado dentro de la comunidad feminista en su lucha por el reconocimiento de sus identidades, pero ellas hace tiempo que no están – o quizás nunca estuvieron- en el punto de mira de una campaña institucional tan implacable como ésta en pro de su desaparición ⁷⁰. Son las trabajadoras del sexo, constituidas en el símbolo

⁶⁴ Estas ideas se sitúan en el contexto de teoría radical sobre el sexo de Rubin (1989: 136 ss), donde las jerarquías sexuales son concebidas como proyectos de dominación. Así también, explícitamente, Federici (2010: 14) para quien esos proyectos sólo pueden sustentarse a sí mismos a través de la división, constantemente renovada, de aquéllos a quienes se intenta gobernar.

⁶⁵ Para una descripción de los avances en el reconocimiento social y jurídico de la transexualidad, a nivel nacional e internacional, Machado (2007: 210 ss.).

⁶⁶ Lorente (2016: 324-325).

⁶⁷ Outshoorn (2001: 473 ss.).

⁶⁸ Gay (2007: 153, 154).

⁶⁹ Healy (2008: 190,192).

⁷⁰ Echols (1989: 89 ss., 100 ss.). Sobre la experiencia española, Gil, SL. (2011: 131 ss.).

de la dominación y de los privilegios masculinos, las que están encarando solas, como minorías dentro de las minorías, este combate que el feminismo abolicionista –cómodamente instalado en las estructuras de poder- libra a su manera contra el patriarcado y ahora también, contra el capitalismo neoliberal ⁷¹. Y sus estrategias son devastadoras.

En un imponente análisis sobre la caza de brujas como episodio significativo de una táctica de control de las mujeres y del desarrollo de un régimen patriarcal más agresivo, Federici afirma que en la historia de la sociedad capitalista el cuerpo es para las mujeres lo que la fábrica fue para los trabajadores asalariados varones: el principal terreno de su explotación y de su resistencia ⁷². Es una idea que entiendo que refleja muy bien la complejidad material de los cuerpos y las vidas de las mujeres en prostitución, sus experiencias individuales y colectivas de dominación, abusos, subversión y autonomía que tan a menudo aparecen mixtificadas bajo la imagen monolítica de una sexualidad victimizada.

Hay en los discursos feministas que la potencian una lógica de negación que las invalidan como actoras de su propia historia y que acaba por naturalizar una forma de violencia -política- sobre

⁷¹ Sobre la trayectoria cómplice del feminismo (radical) con el capitalismo, como parte de una “política de la línea correcta” para combatir el patriarcado, Echols (1989: 86, 87).

⁷² Federici (2010: 26).

sus cuerpos: la que promueve su subjetividad desviada (su “pecado”) y les impide “autodesignarse” ⁷³ y construir espacios de resistencia frente a los poderes que las oprimen. Por ello, sus prácticas de insubordinación son tan extremadamente difíciles porque, como expresa tan bien Lorente, no se les reconoce otra agencia distinta de la que esos discursos tienen prescrita: salir de donde están y abandonar sus equivocadas vidas marcadas ⁷⁴.

⁷³ En los términos expresados otra vez por Femenías (2007: 74), de encontrar un lugar propio como sujetos: desde la exclusión, la inferiorización, la marginalización, debida a “esa” diferencia – decodificada como “carencia”, “falta”, “incapacidad”- para resignificarla de modo positivo.

⁷⁴ Literalmente, Lorente (2016:325).

Bibliografía

- ALMEDA, E. *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Bellaterra, 2002.
- ARELLA, C./FERNÁNDEZ, C./NICOLÁS, G./VARTABEDIAN, J. *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de los derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, Barcelona, Virus, 2007.
- ARNAUD-DUC, N. “Las contradicciones del Derecho” en Duby/Perrot (dir.), *Historia de las mujeres en Occidente*, vol.4, Taurus, 1993, pp. 91-134.
- BARRÉRE UNZUETA, M. “Marta A. Fineman y la igualdad jurídica. ¿Vulnerabilidad vs subdiscriminación?”, *CEFD*, nº 34, 2016, pp. 17-34.
- BELTRÁN, E. “En los márgenes del derecho discriminatorio: prostitución y derechos de las mujeres”, *Anales de la Cátedra Francisco Suarez*, vol. 45, 2011, pp. 43-63.
- BRUSSA, L. “Migración, trabajo sexual y salud: la experiencia de TAMPEP. ¿Migraciones, tráfico o un poco de cada cosa?” en Osborne (coord.), *Trabajador@s del sexo*, Barcelona, Bellaterra, 2004, pp. 193-205.
- CASAL, M./MESTRE, R. “Migraciones femeninas” en De Lucas/Torres (eds), *Inmigrantes: ¿cómo los tenemos?. Algunos desafíos y (malas) respuestas*, Madrid, Talasa, 2002, pp.120-167.
- COBO BEDIA, R. “El cuerpo de las mujeres y la sobrecarga de sexualidad”, *Investigaciones Feministas*, vol. 6, 2015, pp. 7-19..
- COVRE, P. “De prostitutas a *sex workers*” en Osborne (coord.), *Trabajador@s del sexo*. 2 ed., Barcelona, Bellaterra, 2004, pp. 237-244.
- DAUNIS RODRIGUEZ, A. “El enfoque trafiquista y la perspectiva de género en la prostitución y la trata de seres humanos” en Laurenzo/Durán (coords.), *Diversidad cultural, género y derecho*, Valencia, tirant lo Blanch, 2013, pp. 631-661.
- DE LORA, P. “Sexo (con)sentido: el feminismo ante la encrucijada de la prostitución”, *Jueces para la Democracia*, nº 87, noviembre de 2016, pp. 5-18.
- DE MIGUEL, A. *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*, Madrid, Feminismos, Cátedra, 2015.
- DOEZEMA, J. “¡A crecer!. La infantilización de las mujeres en los debates sobre el tráfico de mujeres” en Osborne (coord), *Trabajador@s del sexo*, Barcelona, Bellaterra, 2004, pp.151-163.
- DUBOIS, E.C./GORDON, L. “La búsqueda del éxtasis en el campo de batalla: peligro y placer en el pensamiento sexual feminista norteamericano del siglo XIX” en Vance (comp.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Madrid, Talasa, 1989, pp. 51-77.
- ECHOLS, A. “El ello domado: la política sexual feminista entre 1968-83” en Vance (comp.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Madrid, Talasa, 1989, pp. 79-112.
- ERIKSON, JH. “Lo que falla en el modelo sueco”, Solana/Acién (eds), *Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto*, Granada, Comares, 2008, pp. 185-190.
- FEDERICI, S. “Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria”, *Historia, Traficantes de sueños*, 2010.
- FEMENÍAS, ML. *El género del multiculturalismo*, Bernal, Argentina, Universidad Nacional de Quilmes, 2007.
- FEMENÍAS, ML. “Debates en torno a la prostitución. Reflexiones desde Buenos Aires”, *Dilemata*, año 6, nº 16, 2014, pp. 31-53.
- GARAIZÁBAL, C. “El estigma de la prostitución” en Briz/Garaizábal (coords.): *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*, Madrid, Talasa, 2007, pp. 43-55.
- GAY HERRERO, S. “Fórmulas jurídicas reconocedoras de los derechos profesionales de las trabajadoras sexuales” en Serra (coord.), *Prostitución y trata. Marco jurídico y régimen de derechos*, Valencia, tirant lo Blanch, 2007, pp. 117-156.
- GIL, SL. *Nuevos feminismos. Sentidos comunes en la dispersión. Una historia de trayectorias y rupturas en el Estado español*. Traficantes de sueños, 2011.
- GUEREÑA, JL. “Prostitución y franquismo: vaivenes de una política sexual”, en Osborne (ed.): *Mujeres bajo sospecha. Memoria y sexualidad 1930-1980*, Fundamentos, 2012, pp. 143-164.
- HEALY, C. “Descriminalizar nuestras vidas y nuestro trabajo: el modelo neozelandés” en Solana/Acién (eds), *Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto*, Granada, Comares, 2008, pp. 191-196.
- HEIM, D. “La prostitución a debate: el abolicionismo desde la perspectiva de la defensa de los derechos de las

- trabajadoras sexuales”, 2006
www.milenta.org/datos/2351/la_prostitucion_a_debate-article_de_danie_7645.pdf.
- HOLGADO, I. “Prostitución, derechos y estigma: algunas claves para una pedagogía del desprejuicio” en Jiménez /Del Pozo (coords), *Propuestas didácticas para la educación en Igualdad*, Granada, Nativola, 2013, pp. 225-243.
- HOLGADO, I./NEIRA, M “De amores y sexo de pago: desvelando otras relaciones en el ámbito de la prostitución”, 2014, en *Holgado_y_Neira_De_amores_ysexo_de_pago_pdf*.
- JACOBSON, P. “Suecia. El malo de la película” en Briz/Garaizábal (coords.), *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*, Madrid, Talasa, 2007, pp. 113-116.
- JULIANO, D. *Excluidas y marginales*. Madrid, Feminismos, Cátedra, 2004.
- JULIANO, D. *Presunción de inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*, Gakoa, 2011.
- KANTOLA, J./SQUIRES, J. “Discourses Surrounding Prostitution Policies in de UK”, *European Journal of Women’s Studies*. Vol. 11. Is.1, 2004, pp. 77-101.
- KULICK, D. “La penalización de los clientes y la política del ahjjj en Suecia” en Osborne (coord.), *Trabajador@s del sexo*, Barcelona, Bellaterra, 2004, pp. 223-236.
- LAGARDE, M. *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*. Sevilla, Instituto Andaluz de la Mujer, 2000, .
- LAMO DE ESPINOSA, E. *Delitos sin víctima. Orden social y ambivalencia moral*, Madrid, Alianza Universidad, 1988.
- LORENTE MOLINA, B. “Otrredad, marginación y política en la prostitución” en Laurenzo/Daunis (coords), *Colectivos en los márgenes del Derecho*, tirant lo blanch, 2016, pp.305-328.
- MACHADO RUIZ, D. “Transexuales en prostitución. Su invisibilidad ante el Derecho” en Laurenzo/Daunis (coords.), *Colectivos en los márgenes del Derecho*, tirant lo blanch, 2016, pp. 207-248.
- MAQUEDA ABREU, ML. *Prostitución, feminismos y derecho penal*, Granada, Comares, 2009.
- MAQUEDA ABREU, ML. *Razones y sinrazones para una criminología feminista*, Madrid, Dykinson, 2014.
- MAQUEDA ABREU, ML. “La criminalización del espacio público. El imparable ascenso de las “clases peligrosas””, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 17-12, 2015, <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc> 17-12.pdf.
- MARTÍNEZ GALINDO, G. *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España*, Madrid, Edisofer, 2002.
- MATHIEU, L. « Prostituées et féministes en 1975 et 2002. L’impossible reconduction d’une alliance. Prostitution : marchés, organisation, mobilisations ». *Travail, Genre et Sociétés*, n° 10, 2003/2, pp. 31-48.
- MESTRE, R. “Las caras de la prostitución en el Estado español: entre la Ley de Extranjería y el Código penal” en Osborne (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Barcelona, Bellaterra, 2004, pp. 245-262.
- MORONDO TARAMUNDI, D. “¿Un nuevo paradigma para la igualdad?. La vulnerabilidad entre la condición humana y la situación de indefensión”, *CEFD*, n° 34, 2016, pp. 205-221.
- OSBORNE, R. *La construcción sexual de la realidad*, Madrid, Cátedra, 2002.
- OSBORNE, R. “El sujeto indeseado: las prostitutas como traidoras de género” en Briz/Garaizábal (coords.), *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*, Madrid, Talasa, 2007, pp. 33-42.
- OUTSHOORN, J. “Debating Prostitution in Parliament. A Feminist Analysis”. *European Journal of Women’s Studies*. Vol. 8 (4), 2001, pp. 472-490.
- PATEMAN, C. *El contrato sexual*, México, Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana, 1995.
- PITCH, T. *Contra el decoro y otros ensayos*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2015.
- Ponencia para el estudio de la situación actual de la prostitución en España (2007). Comisión mixta de los derechos de la mujer y la igualdad de oportunidades. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Núm. 279. 24 de Mayo de 2007. Congreso de los Diputados.
- RUBIN, G. “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad” en Vance (comp.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, 2 ed, Madrid, Talasa, 1989, pp. 113-190.
- SCHEERER “L’entrepreneur moral atypique”, *Deviance et Société*, 17 (3), 1985, pp. 267-289.

SMART “La mujer del discurso jurídico” en Larrauri (comp.), *Mujeres, derecho penal y criminología*, Siglo XXI España Editores, 1994, pp. 167-189.

VILLACAMPA, C. “A vueltas con la prostitución callejera: ¿hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave?”, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXV, 2015, pp. 413-455.

VOLNOVICH, JC. *Ir de putas. Reflexiones acerca de los clientes de la prostitución*, Buenos Aires, Topía, 2006.

WACQUANT, L. “Penalización de la miseria y proyecto político neoliberal”. A propósito de “Prisiones de la miseria.

Estado penal y seguridad ciudadana”, *Archipiélago. Cuadernos de crítica de la cultura*, nº 55 marzo-abril de 2003, pp. 61-74.

WALKOVITZ, JR. “Sexualidades peligrosas”, en Duby/Perrot (dirs.), *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, Taurus, 1993, pp. 389-426.